

**975**

*ORDEN de 10 de enero de 1997 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

**Artículo 1.**

El ámbito de aplicación del seguro lo constituyen las parcelas situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anejo y teniendo en cuenta las características que en el mismo se establecen.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.), y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

**Parcela:** Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes u otras características que se especifiquen en el anejo. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

**Artículo 2.**

Es asegurable la producción de tomate (excepto la modalidad de tomate de invierno), susceptible de recolección dentro del período de garantía, y de acuerdo con lo establecido en el anejo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a centros de investigación destinadas a experimentación en general o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

**Artículo 3.**

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas, establecidas en el anejo.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

**Artículo 4.**

El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica, a tal efecto, en el anejo.

Si la «Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agrupación), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

**Artículo 5.**

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, con el límite

máximo que se determine para cada campaña de producción, teniendo en cuenta lo estipulado en el anejo.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación.

**Artículo 6.**

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y en las condiciones y fechas especificadas en el anejo.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas:

En el momento de la recolección.

Cuando se sobrepase la madurez comercial.

Según lo establecido en el anejo.

**Artículo 7.**

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se realizará en el período establecido en el anejo.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

**Artículo 8.**

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases de cultivo las establecidas en el anejo.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Orden de 21 de diciembre de 1994, por la que se define el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, y la Orden de 12 de enero de 1996 que regula los seguros de berenjena, cebolla, judía verde, melón, pimiento, sandía, tomate y zanahoria, en su artículo 3.º que hace referencia al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia Torrencial en Tomate.

**Disposición final primera.**

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## ANEJO

El presente anejo de la Orden por la que se regula el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate, establece los aspectos específicos del citado seguro, que complementan lo dispuesto en la mencionada Orden:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro lo constituyen las provincias y comarcas relacionadas en el cuadro adjunto.

Segundo. *Producciones asegurables.*—Es asegurable la producción de tomate en todas sus variedades y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las comarcas establecidas en el cuadro adjunto de las provincias y Comunidades Autónomas incluidas en modalidades que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza en el periodo establecido para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas establecidas para cada provincia en el cuadro adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la Agrupación, podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante recogido en el cuadro adjunto para casos debidamente justificados.

La producción de tomate de invierno para las provincias y Comunidades Autónomas de Alicante, Almería, Baleares, Canarias y Murcia será regulada mediante normativa posterior.

Tercero. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Cuarto. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a efectos del seguro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades para consumo en fresco.	Todas las variedades incluidas en las modalidades «A» y «C» .....	50 pts/kg
	Todas las variedades incluidas en la modalidad «B» y cultivadas en la Comunidad Autónoma de Baleares y en las provincias de Girona, Huelva, Lleida y Málaga .....	40 pts/kg
	Todas las variedades cultivadas en las restantes provincias .....	30 pts/kg
Variedades para industria.	Variedades para pelado en todas las provincias .....	20 pts/kg
	Variedades para concentrado en todas las provincias .....	16 pts/kg

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Quinto. *Período de garantía.*—Como complemento de lo indicado en el artículo 6 de esta Orden, el periodo de garantía se extenderá desde el momento del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, hasta la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el cuadro adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecidos en el cuadro adjunto, para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados, en cada parcela, bien desde el arraigo de las plantas, si se ha realizado trasplante, o bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

A estos efectos se entiende por recolección cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Sexto. *Período de suscripción.*—El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el cuadro adjunto.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

Séptimo. *Clases.*—Se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I. Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase II. Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase III. Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el cuadro adjunto.

Clase IV. Las variedades de tomate cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

## CUADRO

## Tomate

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete .....	Todas las comarcas .....	Pedrisco y viento .....	31-5	15-10	7,0
Asturias .....	Comarcas: Gijón y Grado .....	Pedrisco y viento .....	30-4	15-10	5,5
Ávila .....	Comarcas: Valle Bajo Albarche y Valle del Tiétar .....	Helada, pedrisco y viento .....	31-5	15-10	5,5
Badajoz .....	Todas las comarcas .....	Pedrisco y viento .....	31-5	31-10	6,0
Baleares .....	Todas las comarcas .....	Helada, pedrisco y viento .....	31-3	31-10	7,0

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Cantabria	Comarca: Costera	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	30-9	5,0
Córdoba	Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, pedrisco y viento	31-3	30-9	7,0
Cuenca	Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta	Pedrisco y viento	31-5	15-9	4,5
Girona	Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Gironés y La Selva.	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Guipúzcoa	Comarca: Guipúzcoa	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-3	15-9	6,0
Huesca	Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Helada, pedrisco y viento	31-5	31-10	5,5
Jaén	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	30-4	30-9	6,0
León	Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla Campos	Helada, pedrisco y viento	31-5	30-9	5,0
Lleida	Comarcas: Noguera, Urgel, Segria y Garrigues	Pedrisco y viento	31-5	31-10	7,0
Madrid	Comarcas: Sur Occidental y Vegas	Pedrisco y viento	31-5	15-10	5,5
Málaga	Todas las comarcas	Helada, pedrisco y viento	15-5	30-11	7,0
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Orense	Comarcas: Orense y Verín	Pedrisco y viento	15-5	30-9	5,0
Pontevedra	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada, pedrisco y viento	31-4	31-8	5,0
Rioja (La)	Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Sevilla	Comarcas: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña	Pedrisco y viento	31-3	15-9	6,0
Teruel	Comarcas: Bajo Aragón	Helada, pedrisco y viento	31-5	15-10	6,5
Toledo	Todas las comarcas	Pedrisco y viento	31-5	15-10	5,5
Valladolid	Comarca: Centro	Helada, pedrisco y viento	30-4	30-9	5,5
Vizcaya	Comarca: Vizcaya	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Zamora	Comarcas: Benavente y los Valles y Duero Bajo	Helada, pedrisco y viento	30-4	30-9	5,0
Zaragoza	Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe	Pedrisco y viento	31-5	15-10	6,5

## Tomate (modalidad «A»)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fecha límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alicante	Todas las comarcas	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	15-9	5,5
Almería	Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	30-9	6,0
Barcelona	Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat	Hasta 30-4	Pedrisco y viento	30-4	30-9	5,0
Cádiz	Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Hasta 15-3	Helada, pedrisco y viento	15-3	31-8	6,0
Castellón	Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	31-8	6,0
Granada	Comarca: La Costa	Hasta 31-3	Pedrisco y viento	31-3	15-9	6,0
Murcia	Comarcas: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle del Guadalentín y Campo de Cartagena	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	30-9	6,0
Tarragona	Comarca: Bajo Ebro	Hasta 30-4	Pedrisco y viento	30-4	31-8	4,5
	Comarcas: Campo Tarragona, Bajo Penedés, Ribera de Ebro y los términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol	Hasta 30-4	Helada, pedrisco y viento	30-4	31-8	4,5
Valencia	Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, Enguera y La Canal, La Coste de Játiva y Valles de Albaida	Hasta 31-3	Helada, pedrisco y viento	31-3	15-8	6,0

## Tomate (modalidad «B»)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fecha límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Almería	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	31-10	5,5
Cádiz	Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar	Del 16-3 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	15-10	5,0
Castellón	Términos municipales de Almenara, Chilches, La Llosa, Moncófar y Nules de la Comarca de La Plana	Del 1-4 al 15-5	Pedrisco y viento	15-5	30-9	5,0
Granada	Comarcas: La Vega, Guadix, Baza, Huéscar, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	31-10	6,0
Murcia	Todas las comarcas	Del 1-4 al 31-5	Pedrisco y viento	31-5	31-10	5,5

## Tomate (modalidad «C»)

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alicante .....	Todas las comarcas .....	Desde 1-4	Pedrisco y viento .....	30-6	15-12	6,5
Almería .....	Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y términos municipales de Almería, Carboneras, Huércal de Almería, Níjar y Viator de la Comarca Campo Níjar y Bajo Andarax .....	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento .....	15-7	15-12	6,5
	Comarca: Alto Almanzora .....	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento .....	15-7	30-11	6,0
Barcelona ...	Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Occidental, Vallés Occidental y Baix Llobregat .....	Desde 1-5	Pedrisco y viento .....	30-6	15-11	6,0
Cádiz .....	Comarcas: La Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar .....	Desde 1-6	Pedrisco y viento .....	15-8	15-12	5,0
Castellón ...	Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana .....	Desde 1-4	Pedrisco y viento .....	30-6	30-11	5,0
Murcia .....	Comarcas: Suroeste y Valle Guadalestín y Campo de Cartagena y los términos municipales de Abanilla y Fortuna de la Comarca Nordeste y los términos municipales de Molina de Segura y Murcia de la Comarca Río Segura .....	Desde 1-6	Helada, pedrisco y viento .....	15-7	15-12	6,5
Tarragona ...	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el término municipal Querol de la Comarca Segarra .....	Desde 1-5	Pedrisco y viento .....	15-7	30-11	5,0
Valencia .....	Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, Valle de Ayora, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida .....	Desde 1-4	Pedrisco y viento .....	30-6	15-11	5,0

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

976

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 4/653-A/96 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Cuarta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por Fomediste («Fomento y Distribución de Material Electrónico, Sociedad Limitada»), contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 25 de marzo de 1996, sobre contratación directa con «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima», sobre suministro e instalación de equipos técnicos.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a «Pesa Electrónica, Sociedad Anónima» y a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

977

*ORDEN de 18 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.651/1990 interpuesto por don Pablo Igartua Mendía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.651/1990 interpuesto por la representación legal de don Pablo Igartua Mendía contra

la resolución denegatoria presunta del Consejo de Ministros de la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 26 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Igartua Mendía contra la resolución denegatoria presunta del Consejo de Ministros de la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin declaración sobre el pago de costas».

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de diciembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

978

*ORDEN de 20 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de diciembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de julio de 1996 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.002/1993 interpuesto por don Florencio Carbonell Jordana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.002/1993 interpuesto por la representación legal de don Florencio Carbonell Jordana, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de julio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor: